



RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura. (2015060028)

Habiéndose firmado el día 9 de diciembre de 2014, el Convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 30 de diciembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA COMPAÑÍA IBERDROLA DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA, SAU, SOBRE COLABORACIÓN, COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN EN
SITUACIONES DE EMERGENCIAS EN EXTREMADURA

En Mérida, a 9 de diciembre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Clemente Juan Checa González, Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, en virtud del nombramiento efectuado Decreto del Presidente 25/2014, de 19 de junio, así como del Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Fernando Arronte Villegas, mayor de edad de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Toledo, calle Berna número 1. Con NIF 02.188.229-D y D. Antonio Cortés García de Herreros, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Tomás Redondo, 1, con NIF 50.306.378-L, en representación de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con CIF A-95075578 con facultad mancomunada y representación otorgada mediante escritura pública de fecha 11 de diciembre de 2013 ante el notario del Ilustre Colegio de Bilbao, D. José Antonio Isusi Ezcurdia con el número 3914 de su protocolo.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio, con el objeto que a continuación se reseña, y en su virtud hacen las siguientes:

MANIFESTACIONES

- I. Que la Protección Civil, según la Ley 2/1985 de Protección Civil, es un Servicio Público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas y su objetivo es, según se establece en dicha Ley, la protección física de las personas y de los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, debiendo regirse las relaciones entre todas las administraciones públicas con competencias en materia de protección civil, por los principios de cooperación, coordinación, solidaridad territorial, asistencia recíproca y mutuo auxilio.
- II. La Ley 2/1985 de Protección Civil y la Norma Básica de Protección Civil establecen la planificación como herramienta básica de coordinación frente a las situaciones de riesgo de los diferentes recursos y colectivos que actúan en las mismas.
- III. En cumplimiento de la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1991, que establece la obligación de los estados miembros de introducir el número telefónico 112 como número único de llamada de urgencia europeo y del Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número

ro telefónico 112, las Comunidades Autónomas establecieron sus correspondientes "Centros 112", que desarrollan un papel fundamental en el servicio de protección civil y gestión de emergencias.

- IV. Que la Consejería de Hacienda y Administración Pública es el Órgano del Gobierno de Extremadura que tiene a su cargo las atribuciones relativas a Protección Civil, según Decreto del Presidente de 15/2011, de 8 julio.
- V. Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, Decreto 137/1998, de 1 de diciembre, por el que se implanta el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1.1.2 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás disposiciones de aplicación, el Gobierno de Extremadura es competente para la prestación del servicio público de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112, dentro de su ámbito territorial.
- VI. Que la Compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, distribuye energía eléctrica en una parte importante del territorio de la Comunidad Extremadura, con las obligaciones y derechos que establecen, entre otros, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de desarrollo.
- VII. Que ambas partes consideran de mutuo interés, para el mejor ejercicio de sus competencias y funciones, en lo concerniente a la comunicación y coordinación en situaciones de emergencia que afecte a instalaciones de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, en el territorio de Extremadura establecer por el presente Convenio el aprovechamiento mutuo de los recursos y experiencia de ambas instituciones.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Extremadura e Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, reconociéndose la capacidad para obligarse, así como la representación con que intervienen, convienen en firmar el presente Convenio, en el desempeño de sus respectivas funciones y competencias, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura e Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, establecen como objeto del presente Convenio fomentar el intercambio de información, experiencia y conocimientos y la colaboración en las actuaciones para el desempeño de sus respectivas funciones y competencias relativas a la planificación, preparación y respuesta ante accidentes en instalaciones de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, o cuando dichas instalaciones se localicen en zonas de riesgo por cualquier situación de emergencia.

El presente Convenio tiene el objetivo de desarrollar todos los procedimientos operativos necesarios, entre los servicios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y la compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con el fin de actuar de forma coordinada en la gestión de emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



SEGUNDA. Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, colaborará con la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería Hacienda y Administración Pública, si procede, en la elaboración de los planes de emergencia que afecten a instalaciones de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, asesorándola en los aspectos directamente relacionados con la seguridad y protección de las mismas.

Así mismo, la Academia de Seguridad Pública de Extremadura e Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, previa planificación y aprobación entre las partes, colaborarán en impartir formación en prevención y actuación ante situaciones de emergencia vinculadas con la presencia de riesgo eléctrico. Esta formación será especialmente dirigida a los diferentes servicios intervinientes (Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Sanidad), personal técnico de la Dirección General de Justicia e Interior y también a voluntarios de protección civil.

TERCERA. Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, colaborará en la implantación y mantenimiento de la efectividad de los planes de emergencia del Gobierno de Extremadura, que afecten a sus instalaciones, como parte del conjunto de servicios que presta al Sistema Nacional de Protección Civil.

En ese sentido, se favorecerá la actuación conjunta en estudios, ejercicios, simulacros y cualquier otra actividad que ambas partes consideren necesaria para mejorar la eficacia de los planes de emergencia del Gobierno de Extremadura.

CUARTA. Ambas partes se comprometen a mantener actualizada la información operativa contenida en los protocolos que se deriven del presente Convenio, así como la documentación que los sustente.

QUINTA. Para velar por el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta.

- La Comisión Mixta estará compuesta por tres miembros de cada parte, quienes podrán delegar esta función en quien designen de acuerdo con las materias a tratar por dicha Comisión Mixta;

Por el Gobierno de Extremadura, la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

- Director del CAUE 1.1.2 de Extremadura.
- El Jefe de la Unidad de Protección Civil.
- Aquellos técnicos que se crea conveniente, con respeto de la paridad.

Por Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU:

- Jefe del Departamento de Operación y Planificación de Red. Región Centro.
- Jefe del Centro de Operación de Distribución. Región Centro.
- Aquellos técnicos que se crea conveniente, con respeto de la paridad.

- La Presidencia de la Comisión Mixta corresponderá de forma anual y rotativa al Gobierno de Extremadura y a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.



- La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año.
- El funcionamiento de la Comisión Mixta se limitará a la aplicación de este Convenio y a los acuerdos y protocolos operativos que lo desarrollen, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Artículo 38 y siguientes de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

SEXTA. Este Convenio se desarrollará en los acuerdos y protocolos que sean de interés para ambas partes, entre los que adquiere especial importancia el de comunicación y coordinación de emergencias entre el Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2, e Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, La Comisión Mixta creará los grupos de trabajo que considere necesarios para la elaboración, desarrollo y seguimiento de los acuerdos y protocolos.

En desarrollo del presente Convenio, al menos, habrá de:

- a) Elaborarse un protocolo de comunicación y coordinación con el CAUE 1.1.2 de Extremadura. En éste se establecerán los mecanismos precisos para la activación de las alertas, actuación coordinada y en caso necesario, activación y seguimiento de emergencias relacionadas con la falta de suministro eléctrico o de las infraestructuras de distribución eléctrica, en cuanto a situaciones de emergencia o elementos de riesgo asociados a éstas.
- b) Establecer los mecanismos de gestión de emergencias extraordinarias, mediante la protocolización de la comunicación con el CAUE 1.1.2 Extremadura, con integración en la operativa definida por los diferentes planes de protección civil.
- c) Realizar un protocolo en el que se establezcan acciones formativas, a través de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, orientadas a la formación técnica y específica de aquellos servicios de urgencia intervinientes en la prevención y actuación en situaciones de emergencia con presencia de energía eléctrica como elemento de riesgo.

SÉPTIMA. Las diferencias que surjan en la interpretación y aplicación del presente Convenio, serán dirimidas de común acuerdo por la Comisión Mixta creada en la Cláusula Quinta de este Convenio.

OCTAVA. Toda la información revelada por Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, para la gestión de una emergencia como consecuencia del presente Convenio, deberá ser considerada confidencial y, a menos que conste consentimiento expreso y por escrito de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, en otro sentido, dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos de los aquí previstos, ni puesta a disposición de personas vinculadas a las partes distintas de las que deban conocerla para garantizar el buen fin del objeto del Convenio definido en la Cláusula Primera.

Las partes acuerdan que, en todo caso, el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, en los casos en los que la comunicación de datos no se encuentre amparada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, la información habrá de trasladarse con carácter global, no individualizada y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas.



NOVENA. Dadas las características del presente Convenio, no se contempla la existencia de contraprestaciones económicas entre las partes.

DÉCIMA. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 4.1.d del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

DÉCIMOPRIMERA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia indefinida, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes que, en su caso, deberá ser comunicada a la otra parte al menos con dos meses de antelación.

Y como prueba de conformidad con los términos de este documento, las partes firman este Convenio en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha que se indican en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA, SAU

D. Clemente Juan Checa González

D. Fernando Arronte Villegas

D. Antonio Cortés García de Herreros

• • •